



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 968

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MECHOACÁN,  
DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XII. Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Instrumento que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa administrativa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se determina la contribución;
- XXXII. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

- XXXIII. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIV. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXV. Pensión vehicular:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años que permite salida y entrada del vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVIII. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XL. Rastro Municipal:** Es un establecimiento público o privado autorizado por el municipio, donde se sacrifican y procesan animales para consumo humano, bajo normas de higiene y sanidad establecidas por las autoridades competentes;
- XLI. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

- XLII. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLV. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVI. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- XLVII. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVIII. Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- XLIX. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- L. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conformen a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.-** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.-** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

I. Por pago;

- a) En Efectivo,
- b) Cheque,
- c) Transferencia y
- d) En especie

II. Por Prescripción.

**Artículo 7.-** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## **CAPITULO II ESTÍMULOS FISCALES**

**Artículo 8.-** Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

| Nombre de la Contribución     | Características | Periodo y/o porcentaje de aplicación   | Requisitos                          |
|-------------------------------|-----------------|--|-------------------------------------|
| Impuesto Sobre el Patrimonio. | Predial.        | Del 01 al 28 de febrero, hasta un 10%. | Presentar la última boleta predial. |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPITULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 9.-** En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca                                       | Ingreso Estimado en pesos |
|---|---------------------------|
| <b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</b>  |                           |
| <b>IMPUESTOS</b>  | <b>12,000.00</b>          |
| <b>Impuesto Sobre los Ingresos</b>  | <b>2,000.00</b>           |
| Diversiones y Espectáculos Públicos   | 2,000.00                  |
| <b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>  | <b>10,000.00</b>          |
| Predial   | 10,000.00                 |
| <b>DERECHOS</b>   | <b>352,000.00</b>         |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>   | <b>352,000.00</b>         |
| Alumbrado Público   | 25,000.00                 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones   | 5,000.00                  |
| Licencias y Refrendos para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios                           | 150,000.00                |
| expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas alcohólicas               | 120,000.00                |
| Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos | 12,000.00                 |
| Agua Potable  | 15,000.00                 |
| Servicios de Vigilancia, Control y evaluación 5 al Millar   | 25,000.00                 |
| <b>PRODUCTOS</b>  | <b>3,000.00</b>           |
| <b>Productos</b>  | <b>3,000.00</b>           |
| Productos Financieros del Ramo 28   | 500.00                    |
| Productos Financieros del Fondo III   | 500.00                    |
| Productos Financieros del Fondo IV  | 500.00                    |
| Productos Financieros de Convenios Federales  | 500.00                    |
| Productos Financieros de Convenios Estatales  | 500.00                    |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios  | 500.00                    |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

| APROVECHAMIENTOS   | 5,000.00             |
|--|----------------------|
| <b>Multas</b>  | <b>5,000.00</b>      |
| Multas   | 5,000.00             |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.</b>  | <b>27,158,176.22</b> |
| <b>Participaciones</b>   | <b>6,374,987.06</b>  |
| Fondo General de Participaciones   | 4,313,367.18         |
| Fondo de Fomento Municipal   | 1,467,130.17         |
| Fondo Municipal de Compensación  | 137,831.90           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel   | 97,524.32            |
| I.S.R Sobre Salarios   | 29,008.00            |
| Participaciones por Impuestos Especiales   | 54,032.92            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | 233,553.09           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos   | 29,609.05            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos   | 8,778.04             |
| ISR Artículo 126   | 4,152.39             |
| <b>Aportaciones</b>  | <b>20,783,187.16</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal   | 16,252,825.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX. | 4,530,362.16         |
| <b>Convenios</b>   | <b>2.00</b>          |
| Programas Federales  | 1.00                 |
| Programas Estatales  | 1.00                 |
| <b>Total</b>   | <b>27,530,176.22</b> |

## TÍTULO TERCERO IMPUUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 10.-** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 11.-** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 12.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

**Artículo 13.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 14.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPITULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única. Predial**

**Artículo 15.-** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

### Artículo 16.- Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 17.-** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

## TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

| IMPIUESTO ANUAL MÍNIMO |              |
|------------------------|--------------|
| CONCEPTO               | CUOTA EN UMA |
| I. Suelo Urbano        | 2            |
| II. Suelo Rústico      | 1            |

**Artículo 18.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 19.-** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 20.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de Jubilados, Pensionados y adultos mayores, tendrán derecho a una bonificación del 50% únicamente en el predio donde habiten, durante todo el año del impuesto anual.

Será requisito indispensable presentar boleta anterior original y/o credencial de elector vigente en caso de ser propietario para poder realizar el pago.

## **TITULO CUARTO DERECHOS**

### **CAPITULO ÚNICO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 21.-** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por “costo anual, global, general, actualizado y erogado” la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 22.-** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

**Artículo 23.-** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores, o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio Municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 24.-** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 25.-** Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

| PERIODICIDAD | CUOTA EN PESOS |
|--------------|----------------|
| I. MENSUAL   | 70.00          |

**Artículo 26.-** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 27.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 28.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 29.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica de morada conyugal, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal. | 50.00          | Por evento   |

**Artículo 30.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Licencias y refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 31.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTOS                                   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Distribuidora de productos lácteos.      | 20,000.00      | Anual        |
| b) Distribuidora de abarrotes por mayoreo   | 20,000.00      | Anual        |
| c) Distribuidora de pan, Frituras y Botanas | 20,000.00      | Anual        |
| d) Distribuidora de bebidas refrescantes    | 20,000.00      | Anual        |
| e) Misceláneas                              | 500.00         | Anual        |
| f) Tiendas de Abarrotes                     | 400.00         | Anual        |
| g) Tendajon                                 | 350.00         | Anual        |
| h) Farmacias Locales                        | 1,500.00       | Anual        |

II. Refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTOS                                   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Distribuidora de productos lácteos.      | 18,000.00      | Anual        |
| b) Distribuidora de abarrotes por mayoreo   | 18,000.00      | Anual        |
| c) Distribuidora de pan, Frituras y Botanas | 18,000.00      | Anual        |
| d) Distribuidora de bebidas refrescantes    | 18,000.00      | Anual        |
| e) Misceláneas                              | 250.00         | Anual        |
| f) Tiendas de Abarrotes                     | 200.00         | Anual        |
| g) Tendajon                                 | 150.00         | Anual        |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|                      |          |       |
|----------------------|----------|-------|
| h) Farmacias Locales | 1,000.00 | Anual |
|----------------------|----------|-------|

**Artículo 32.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, Industrial y de servicios.

### Sección Cuarta. Expedición de Licencias, permisos o autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

**Artículo 33.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                    | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Agencia de Cervezas                      | 84,000.00      | Anual        |
| b) Depósitos de Cervezas                    | 2,000.00       | Anual        |
| c) Bares                                    | 1,000.00       | Anual        |
| d) Cantinas                                 | 530.00         | Anual        |
| e) Comedor con venta de bebidas alcohólicas | 500.00         | Anual        |

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por evento, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| a) Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto en espacios asignados por el Municipio | 530.00         |
| b) Ventas de cervezas, micheladas y demás bebidas preparadas con alcohol.                | 400.00         |

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                 | CUOTA EN PESOS |
|--------------------------|----------------|
| a) Depósitos de cervezas | 1,000.00       |
| b) Bares                 | 530.00         |
| c) Cantinas              | 530.00         |

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                    | CUOTA EN PESOS |
|---|----------------|
| a) Agencias de cervezas                     | 84,000.00      |
| b) Depósitos de cervezas                    | 1,500.00       |
| c) Bares                                    | 530.00         |
| d) Cantinas                                 | 530.00         |
| e) Comedor con venta de bebidas alcohólicas | 530.00         |

V. La autorización a modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución, y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                  | CUOTA EN PESOS |
|---------------------------|----------------|
| a) Cambio de Propietario  | 1,000.00       |
| b) Cambio de Domicilio    | 1,000.00       |
| c) Cambio de Denominación | 1,000.00       |

**Artículo 34.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 35.-** El ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 11:00 am a las 18:00 pm y horario nocturno de 19:00 pm a las 23:59 pm.

#### **Sección Quinta. Licencias y permisos por la explotación de aparatos Mecánicos, eléctricos, electromecánicos y todo tipo de productos que se expendan en Ferias**

**Artículo 36.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por:

- I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Juegos mecánicos,<br>Rueda de la fortuna,<br>carrusel, Canoa, etc. | 50.00          | Por Evento   |
| b) Expendio de<br>Alimentos.  | 100.00         | Por Evento   |
| c) Venta de Ropa.   | 30.00          | Por Evento   |
| d) Venta de juguetes  | 30.00          | Por Evento   |
| e) Venta de plásticos y<br>Utensilios de cocina.                      | 40.00          | Por Evento   |
| f) Puesto de esquimós.  | 50.00          | Por evento   |

**Artículo 37.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

#### **Sección Sexta. Agua Potable**

**Artículo 38.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                  | CUOTA EN PESO | PERIODICIDAD |
|---------------------------|---------------|--------------|
| a) Cambio de usuario Agua |               |              |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|  |        |            |
|--|--------|------------|
| Potable                                | 100.00 | Por evento |
| b) Suministro de Agua Potable          | 120.00 | Anual      |
| c) Conexión a la Red de Agua Potable   | 300.00 | Por evento |
| d) Reconexión a la Red de Agua Potable | 150.00 | Por evento |

**Artículo 39.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

## Sección Séptima. Servicios de vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 40.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagaran para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 3,000.00       | Anual        |

**Artículo 41.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 42.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TITULO QUINTO PRODUCTOS**

#### **CAPITULO ÚNICO PRODUCTOS**

##### **Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

##### **Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

##### **Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

##### **Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

##### **Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### TITULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPITULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

##### Sección única. Multas

**Artículo 49.-** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto   | Cuota En Pesos |
|--|----------------|
| I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;   | 500.00         |
| II. Ofender y agredir a cualquier persona;   | 500.00         |
| III. Alterar, dañar o destruir lugares y servicios públicos municipales;   | 500.00         |
| IV. Alterar el medio ambiente en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública;  | 500.00         |
| V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;  | 500.00         |
| VI. Solicitar mediante falsa alarma, los servicios de policía, de atención médica y asistencia social;   | 500.00         |
| VII. Maltratar ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o de alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales | 500.00         |
| VIII. Practicar el vandalismo  | 500.00         |
| IX. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública a bordo de cualquier vehículo;   | 500.00         |
| X. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo  |                |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|   |                      |
|---|----------------------|
| en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos, sin contar con la licencia respectiva o sin apego al reglamento respectivo; | 500.00               |
| XI. Realizar sus necesidades fisiológicas en lugar público;   | 500.00               |
| XII. Todas aquellas conductas que contravengan y alteren la paz social;   | 500.00               |
| XIII. Las demás que el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo determine.   | De 500.00 a 8,000.00 |

**Artículo 50.-** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 51.-** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

**Artículo 52.-** El municipio Percibe ingresos por concepto de Fondo General de Participaciones, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

#### Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 53.-** El municipio Percibe ingresos por concepto de Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

#### Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

**Artículo 54.-** El municipio Percibe ingresos por concepto de Fondo Municipal de Compensaciones, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel**

**Artículo 55.-** El municipio Percibe ingresos por concepto de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

### **Sección Quinta. I.S.R Sobre Salario**

**Artículo 56.-** El municipio Percibe ingresos por concepto de I.S.R. Sobre Salarios, de acuerdo a las retenciones realizadas por el municipio a los trabajadores del Ayuntamiento.

### **Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 57.-** El municipio Percibe ingresos por concepto de Impuestos de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

### **Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 58.-** El municipio Percibe ingresos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

### **Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 59.-** El municipio Percibe ingresos por concepto de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

### **Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 60.-** El municipio Percibe ingresos por concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

### **Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

**Artículo 61.-** El municipio Percibe ingresos por concepto de Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 62.-** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 63.-** El municipio Percibe ingresos por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México**

**Artículo 64.-** El municipio Percibe ingresos por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO III CONVENIO**

**Artículo 65.-** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### **Sección Primera. Programas Federales**

**Artículo 66.-** El municipio Percibe ingresos derivado de convenios de coordinación, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Segunda. Programas Estatales**

**Artículo 67.-** El municipio Percibe ingresos derivado de convenios de coordinación, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MECHOACÁN, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO I**

| <b>Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca</b>  |   |   |
|---|---|---|
| <b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>  |   |   |
| <b>Objetivo Anual</b>   | <b>Estrategias</b>  | <b>Metas</b>  |
| Incrementar el padrón de contribuyentes con relación a los existentes   | Conceder plazos justos para que los contribuyentes puedan realizar sus pagos sin que se tenga que utilizar medidas que causen daño a los mismos | Contar con un padrón de contribuyentes responsables           |
| Incrementar los ingresos fiscales con relación a lo recaudado en el ejercicio anterior  | Concientizar a la ciudadanía sobre la contribución y sobre el beneficio que aportan los recursos fiscales al municipio                          | Lograr la recaudación de ingresos fiscales al 100 %           |
| Fortalecer las finanzas públicas municipal  | Dar estímulos fiscales a los contribuyentes para recaudar dentro de los primeros meses los ingresos fiscales.                                   | Cumplir al 100% con la ciudadanía de Santa Catarina Mechoacán |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |   |   |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II**

| <b>Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito Jamiltepec, Oaxaca</b> |  |                      |                      |
|---|--|----------------------|----------------------|
| <b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>                                       |  |                      |                      |
| <b>Pesos Cifras Nominales</b>   |  |                      |                      |
|   | <b>Concepto</b>  | <b>2026</b>          | <b>2027</b>          |
| <b>1</b>  | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>   | <b>6,746,987.06</b>  | <b>6,746,987.06</b>  |
| A   | Impuestos  | 12,000.00            | 12,000.00            |
| B   | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | 0.00                 | 0.00                 |
| C   | Contribuciones de Mejoras  | 0.00                 | 0.00                 |
| D   | Derechos   | 352,000.00           | 352,000.00           |
| E   | Productos  | 3,000.00             | 3,000.00             |
| F   | Aprovechamientos   | 5,000.00             | 5,000.00             |
| G   | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                          | 0.00                 | 0.00                 |
| H   | Participaciones  | 6,374,987.06         | 6,374,987.06         |
| I   | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                   | 0.00                 | 0.00                 |
| J   | Transferencias y Asignaciones  | 0.00                 | 0.00                 |
| K   | Convenios  | 0.00                 | 0.00                 |
| L   | Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2</b>  | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>                                      | <b>20,783,189.16</b> | <b>20,783,189.16</b> |
| A   | Aportaciones   | 20,783,187.16        | 20,783,187.16        |
| B   | Convenios  | 2.00                 | 2.00                 |
| C   | Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00                 | 0.00                 |
| D   | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00                 | 0.00                 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

|   |  |                      |                      |
|---|--|----------------------|----------------------|
| E   | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0.00                 | 0.00                 |
| 3   | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b> | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| A   | Ingresos Derivados de Financiamientos        | 0.00                 | 0.00                 |
| 4   | <b>Total de Ingresos Proyectados</b>         | <b>27,530,176.22</b> | <b>27,530,176.22</b> |
| <b>Datos informativos</b>   |  |                      |                      |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición  |  | 6,746,987.06         | 6,746,987.06         |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas   |  | 20,783,189.16        | 20,783,189.16        |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento   |  | 0.00                 | 0.00                 |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |  |                      |                      |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO III**

| <b>Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito Jamiltepec, Oaxaca</b> |  |                      |                      |                      |
|---|--|----------------------|----------------------|----------------------|
| <b>Resultados de Ingresos-LDF</b>   |  |                      |                      |                      |
| <b>Pesos</b>  |  |                      |                      |                      |
|   | <b>Concepto</b>  | <b>2023</b>          | <b>2024</b>          | <b>2025</b>          |
| 1   | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>   | <b>5,257,905.82</b>  | <b>6,127,946.79</b>  | <b>6,497,000.51</b>  |
| A   | Impuestos  | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| B   | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| C   | Contribuciones de Mejoras  | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| D   | Derechos   | 125,993.82           | 144,615.96           | 121,687.47           |
| E   | Productos  | 0.00                 | 0.00                 | 325.98               |
| F   | Aprovechamiento  | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| G   | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                          | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| H   | Participaciones  | 5,131,912.00         | 5,983,330.83         | 6,374,987.06         |
| I   | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                   | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| J   | Transferencias y Asignaciones  | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| K   | Convenios  | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| L   | Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| 2   | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>                                      | <b>19,879,626.74</b> | <b>21,513,532.45</b> | <b>20,783,187.16</b> |
| A   | Aportaciones   | 19,879,626.74        | 21,313,532.45        | 20,783,187.16        |
| B   | Convenios  | 0.00                 | 200,000.00           | 0.00                 |
| C   | Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| D   | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| E   | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                       | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| 3   | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                     | <b>0.00</b>          | <b>3,500,000.00</b>  | <b>0.00</b>          |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|   |                                       |               |               |               |
|---|---------------------------------------|---------------|---------------|---------------|
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00          | 3,500,000.00  | 0.00          |
| 4 | Total de Resultados de Ingresos       | 25,137,532.56 | 31,341,479.24 | 27,280,187.67 |

### Datos Informativos

|   |               |               |               |
|---|---------------|---------------|---------------|
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 5,257,905.82  | 6,127,946.79  | 6,497,000.51  |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 19,879,626.74 | 21,513,532.45 | 20,783,187.16 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento   | 0.00          | 0.00          | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO IV**

| CONCEPTO                                       | FUENTE DE FINANCIAMIENTO    | TIPO DE INGRESO   | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|-----------------------------|-------------------|---------------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>             |                             |                   | <b>27,530,176.22</b>      |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>                     |                             |                   | <b>372,000.00</b>         |
| <b>Impuestos</b>                               | <b>Recursos Fiscales</b>    | <b>Corrientes</b> | <b>12,000.00</b>          |
| Impuestos sobre los Ingresos                   | Recursos Fiscales           | Corrientes        | 2,000.00                  |
| Impuestos sobre el Patrimonio                  | Recursos Fiscales           | Corrientes        | 10,000.00                 |
| <b>Derechos</b>                                | <b>Recursos Fiscales</b>    | <b>Corrientes</b> | <b>352,000.00</b>         |
| Derechos por Prestación de Servicios           | Recursos Fiscales           | Corrientes        | 352,000.00                |
| <b>Productos</b>                               | <b>Recursos Fiscales</b>    | <b>Corrientes</b> | <b>3,000.00</b>           |
| Productos                                      | Recursos Fiscales           | Corrientes        | 3,000.00                  |
| <b>Aprovechamientos</b>                        | <b>Recursos Fiscales</b>    | <b>Corrientes</b> | <b>5,000.00</b>           |
| Aprovechamientos                               | Recursos Fiscales           | Corrientes        | 5,000.00                  |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES CONVENIOS</b> | <b>Y Recursos Federales</b> | <b>Corrientes</b> | <b>27,158,176.22</b>      |
| <b>Participaciones</b>                         | Recursos Federales          | Corrientes        | <b>6,374,987.06</b>       |
| Fondo General de Participaciones               | Recursos Federales          | Corrientes        | 4,313,367.18              |
| Fondo de Fomento Municipal                     | Recursos Federales          | Corrientes        | 1,467,130.17              |
| Fondo Municipal de Compensaciones              | Recursos Federales          | Corrientes        | 137,831.90                |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

|  |                    |            |                      |
|--|--------------------|------------|----------------------|
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel  | Recursos Federales | Corrientes | 97,524.32            |
| ISR sobre Salarios   | Recursos Federales | Corrientes | 29,008.00            |
| Participaciones por Impuestos Especiales   | Recursos Federales | Corrientes | 54,032.92            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | Recursos Federales | Corrientes | 233,553.09           |
| Impuestos sobre automóviles Nuevos   | Recursos Federales | Corrientes | 29,609.05            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre automóviles Nuevos   | Recursos Federales | Corrientes | 8,778.04             |
| ISR Articulo 126   | Recursos Federales | Corrientes | 4,152.39             |
| <b>Aportaciones</b>  | Recursos Federales | Corrientes | <b>20,783,187.16</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal   | Recursos Federales | Corrientes | 16,252,825.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.   | Recursos Federales | Corrientes | 4,530,362.16         |
| <b>Convenios</b>   | Recursos Federales | Corrientes | <b>2.00</b>          |
| Programas Federales  | Recursos Federales | Corrientes | 1.00                 |
| Programas Estatales  | Recursos Federales | Corrientes | 1.00                 |
| De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |                    |            |                      |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**

**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026**

| CONCEPTO                                   | Anual         | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre  | Diciembre  |
|--|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios                | 27,630,176.22 | 2,540,811.60 | 2,555,811.60 | 2,556,811.60 | 2,555,311.60 | 2,556,811.60 | 2,562,311.60 | 2,556,811.60 | 2,556,811.60 | 2,556,811.60 | 2,558,011.60 | 933,629.10 | 931,531.12 |
| Impuestos                                  | 12,000.00     | 0.03         | 0.00         | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 3,000.00     | 1,000.00   | 1,000.00   |
| Impuestos sobre los ingresos               | 2,000.00      | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 2,000.30     | 0.00       | 0.00       |
| Impuestos sobre el patrimonio              | 10,000.00     | 0.00         | 0.00         | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00   | 1,000.03   |
| Derechos                                   | 352,000.00    | 13,500.00    | 21,500.00    | 21,500.00    | 120,000.00   | 21,500.00    | 25,000.00    | 21,500.00    | 21,500.00    | 21,500.00    | 21,500.00    | 21,500.00  | 21,500.00  |
| Derechos por la prestación de servicios    | 352,000.00    | 13,500.00    | 21,500.00    | 21,500.00    | 120,000.00   | 21,500.00    | 25,000.00    | 21,500.00    | 21,500.00    | 21,500.00    | 21,500.00    | 21,500.00  | 21,500.00  |
| Productos                                  | 3,000.00      | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00     | 250.00     |
| Productos                                  | 3,000.00      | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00     | 250.00     |
| Aprovechamientos                           | 5,000.00      | 1,000.00     | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 2,000.00     | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 2,000.00   | 0.00       |
| Aprovechamientos                           | 5,000.00      | 1,000.00     | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 2,000.00     | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 2,000.00   | 0.00       |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios. | 27,158,176.22 | 2,524,061.60 | 2,534,061.60 | 2,534,061.60 | 2,534,061.60 | 2,534,061.60 | 2,534,061.60 | 2,534,061.60 | 2,534,061.60 | 2,534,061.60 | 2,534,061.60 | 908,779.10 | 908,781.12 |
| Participaciones                            | 6,374,987.06  | 531,248.92   | 531,248.92   | 531,248.92   | 531,248.92   | 531,248.92   | 531,248.92   | 531,248.92   | 531,248.92   | 531,248.92   | 531,248.92   | 531,243.92 | 531,248.94 |
| Aportaciones                               | 20,783,187.10 | 2,002,812.68 | 2,002,812.68 | 2,002,812.68 | 2,002,812.68 | 2,002,812.68 | 2,002,812.68 | 2,002,812.68 | 2,002,812.68 | 2,002,812.68 | 2,002,812.68 | 377,530.18 | 377,530.18 |
| Convenios                                  | 2.00          | 0.00         | 0.00         | 0.01         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00       | 2.00       |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS      | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00       | 0.00       |
| Financiamiento interno                     | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00       | 0.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 968

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2025.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "EDC".

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "ILM".

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ  
VICEPRESIDENTE.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "IPS".

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO  
SECRETARIA.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "LA CO".

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO  
SECRETARIO.